

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO CAPITOLIO

16^{ta} Asamblea
Legislativa



1^{ra} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Jueves, 12 de febrero de 2009

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| Lcdo. Miguel Romero Lugo | DEL TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS | Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos |
| R. Conc. del S. 5 (Por la señora Burgos Andújar) | REGLAS Y CALENDARIO (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título) | Para crear permanentemente el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, establecer sus funciones y facultades, así como, las normas para su organización. |
| R del S 44 (Por la señora Santiago González) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | Para solicitar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual de la disposición de los desechos electrónicos en Puerto Rico. |

| | | |
|---|---|--|
| R del S 55 (Por el señor Torres Torres) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de la Montaña a realizar una investigación con el fin de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias para lograr la canalización del Río Orocovis en el tramo urbano de dicho Municipio. |
| R del S 59 (Por la señora Santiago González) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | Para solicitar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual de los agricultores del municipio de Humacao, incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes. |
| R del S 97 (Por el señor Seilhamer Rodríguez) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, con el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable. |
| R del S 112 (Por la señora Raschke Martínez) | ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese) | Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso y corregir los mismos; entre otros asuntos. |

| | | |
|------------------------------------|--|--|
| R del S 117 | ASUNTOS INTERNOS | Para ordenar a las Comisiones de Salud, de Educación y Asuntos de la Familia, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los programas de inmunización de niños en Puerto Rico; para determinar que acción legislativa, si alguna, es necesaria para garantizar el acceso de toda la niñez puertorriqueña a las vacunas prescritas, requeridas y propias de un sistema de salud pública moderno y eficiente. |
| (Por el señor Fas Alzamora) | (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título) | |
| R del S 118 | ASUNTOS INTERNOS | Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce así como la posible construcción de un nuevo plantel, y para otros fines. |
| (Por el señor Seilhamer Rodríguez) | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | |
| R del S 124 | ASUNTOS INTERNOS | Para ordenar a la Comisión de Salud a que realice una investigación abarcadora sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la Ley número 35 de 28 de junio de 1994 para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes. |
| (Por el señor Ríos Santiago) | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título) | |
| R del S 130 | ASUNTOS INTERNOS | Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran las facilidades o estructuras que posee la Compañía de Fomento Industrial en Puerto Rico (PRIDCO) con el fin de realizar un inventario que refleje el estatus de las mismas así como la capacidad que tienen para ser utilizadas y para que fines. |
| (Por la señora Arce Ferrer) | (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título) | |
| R del S 132 | ASUNTOS INTERNOS | Para adoptar el Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas a Senadores, Funcionarios, Empleados, Contratistas y Aspirantes a Empleo del Senado de Puerto Rico. |
| (Por el señor Rivera Schatz) | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos) | |

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO MD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
09 FEB 11 PH 3:05

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
II de febrero de 2009

ORIGINAL

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Lcdo. Miguel Romero Lugo
como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. Miguel Romero Lugo, recomendando su confirmación** para el cargo de **Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**.

El pasado 16 de enero de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Miguel Romero Lugo como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de febrero de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el miércoles, 11 de febrero de 2009, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón López, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Miguel Romero Lugo.

I. HISTORIAL DE NOMINADO

El Lcdo. Miguel Romero Lugo nació el 17 de febrero de 1970 en San Juan, Puerto Rico. Es el segundo de los cuatro hijos habidos en el matrimonio de sus padres, el Sr. Miguel Romero (Q.E.P.D.) y la Sra. Rita Lugo. El nominado está casado con la Sra. Maria Teresa González Rodríguez, con la que ha procreado una hija de nombre Ana Victoria. La familia reside en el municipio de Vega Alta, Puerto Rico.

El historial educativo del Lcdo. Miguel Romero Lugo evidencia que para el año 1993 completó un Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras. Luego, para el año 2000, recibió su título de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, con altos honores (*Suma Cum Laude*) siendo el promedio más alto de su clase. Durante sus estudios de Derecho, perteneció al "Dean's List" en todos los semestres y fue galardonado por la Fundación Dora Nevaes con el premio en Leyes Criminales. Luego tomó el examen de reválida para candidato a la practica de la abogacía en el cual obtuvo la percentila más alta de su grupo (100%) por lo que fue reconocido por la Universidad Interamericana y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

pe
El nominado pertenece a la Junta de Asesora de "Salvation Army" de Puerto Rico e Islas Virgenes. Asimismo, pertenece al ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico y es miembro del Colegio de Abogados del Estado de la Florida. En adición al la jurisdicción local de Puerto Rico, el licenciado esta admitido a la práctica de la abogacia en el estado de la Florida, en la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico, en la corte Federal para el Distrito de la Florida "Middle District" y en la Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

En el año 1993, el nominado fungió como Ayudante Especial del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ). Posteriormente, ese mismo año ocupó una posición de Asesor Auxiliar en La Fortaleza hasta el año 1998 cuando fue nombrado como Miembro Asociado de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, (mejor conocida como JASAP). En el año 2000 fue designado por el entonces gobernador Pedro Rossello González como Presidente de la JASAP, posición que ocupó hasta el año 2004 bajo la incumbencia de la entonces gobernadora Sila M. Calderón. Desde el año 2005, el Lcdo. Romero Lugo, laboró como abogado para el Bufete Romero, Rodríguez & Quijano, PSC, en San Juan Puerto Rico, del cual fue socio hasta diciembre de 2008.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. Se le administraron las siguientes pruebas:

- 1) Prueba de Personalidad 16PF-5 –es un cuestionario/instrumento de medición que mide dimensiones de la personalidad de un adulto, y
- 2) Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI) -es un instrumento de medición validado, el cual examina las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de un individuo.

El resultado de dicha evaluación concluyó que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para recomendar de forma favorable el nombramiento del nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado al presente por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Romero Lugo, ocupar el cargo de Secretario del Trabajo de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

El nominado ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos desde 1998 hasta 2007 en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, conforme certifica el Departamento de Hacienda y no tiene deuda. El nominado no tiene deuda en el CRIM ni tiene obligación de pensión alimenticia, según indican las certificaciones de CRIM y ASUME, respectivamente. Tiene buen crédito y sus finanzas son proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de buena estabilidad financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En noviembre de 2008, fueron visitadas las oficinas de Sistemas de Justicia Criminal, donde el técnico verificó en los siguientes sistemas: NCIC, TRIB, FBI y DAVID en relación con el nominado. Del mismo no surgió información adversa para el nominado.

Cabe destacar que en el sistema de Tribunales se encontraron algunos casos en los cuales el nominado fue parte en su carácter oficial, que se detallan a continuación:

- KPE 2001-2131 en el cual el nominado fue co-demandado y fue desistido (sentencia).
- KDP 2002-2025 en el cual el nominado fue co-demandado y fue desestimada (sentencia).
- KLRA 2002-00040 en el cual el nominado fue parte con interés y fue denegada. Juez ponente (sentencia).
- KPE 2003-3288 en el cual el nominado fue co-demandado y el resultado fue desistimiento (sentencia).
- KAC 2003-0463 en el cual el nominado fue co-demandado y el resultado fue desestimada (sentencia).
- KPE 2003-3057 en el cual el nominado fue co-demandado y el resultado fue desistido (sentencia).

El nominado aseguró que no tiene ninguna otra demanda en su contra ni tampoco querellas. Ante esta situación y por no haberse hecho la evaluación bajo nuestra incumbencia, se encomendó una corroboración de estos datos, la cual no arrojó ulterior información.

El 20 de noviembre de 2008, le fue realizada una entrevista al nominado por personal de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, mas no su actual supervisión, pues no estaban en funciones aún. El Lcdo. Miguel A. Romero Lugo, laboraba como socio dueño en la firma de abogados Romero, Rodríguez & Quijano, PSC, San Juan, PR. También fue entrevistada la Sra. María T. González, esposa del nominado por 10 años.

En el ámbito profesional fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Lcdo. Fernando Rodríguez, quién es Presidente de la Corporación Romero, Rodríguez & Quijano, PSC, donde el nominado es socio;

- Sra. Marian López Bracetti, quien se desempeña como oficial jurídico en el Bufete del nominado.
- Sra. Ivonne Colon Figueroa, quien se desempeña como secretaria del nominado.
- Lcda. Zoraida Buxó, quien conoce al nominado cuando ambos colaboraron en el "Board of the Salvation Army for Puerto Rico".

En el ámbito de la comunidad en la Urb. Palmas de Cerro Gordo, Vega Alta, P.R. fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Ing. Nelson Avilés, quien reside en el # F-14, en la misma calle del nominado,
- Sra. Izalia Guerrero, residente en el #E- 10, en la misma calle del nominado, y
- Sra. Zyndia García, quien reside en el # E-12, en la misma calle del nominado.

Todos tuvieron expresiones positivas hacia el nominado.

V. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir varias ponencias y llamadas telefónicas expresando su endoso al designado, Lcdo. Romero Lugo. Entre estos se encuentran: la **Central Puertorriqueña de Trabajadores**, la **Coordinadora Unitaria de Trabajadores de Estado**, el **Lcdo. Enrique R. Adames Soto**, el **Lcdo. Luis B. Méndez Méndez**, la **Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc.**, la **Unión de Médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Corp.**, la **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, la **Federación de Porteadores Escolares de PR**, el **Lcdo. Héctor Hernández Soto**, ex Secretario del Trabajo, la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**, los **Servidores Públicos Unidos**, la **Asociación de Comedores Escolares**, la **Federación de Trabajadores de PR (AFL-CIO)**, la **Lcda. Aura Gonzalez**, ex Secretaria del Trabajo y el **Lcdo. Pedro Soto Ríos**, ex Administracion de la Corporacion del Fondo del Seguro del Estado.

La **Central Puertorriqueña de Trabajadores** y la **Coordinadora Unitaria de Trabajadores de Estado**, manifestaron su respaldo a la confirmación del nominado como

Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Expresaron que el designado ha mostrado interés en atender los asuntos presentados por las organizaciones que representan. Confían que su nombramiento será uno acertado para atender los problemas que enfrentan los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

El **Lcdo. Enrique R. Adames Soto** expreso su respaldo al nominado con conocimiento personal de lo acertado de la designación y la firme convicción de que desempeñara dignamente el cargo encomendado. Siendo compañero de estudios del Lcdo. Romero Lugo mientras cursaba sus estudios en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de ver el interés que ha mostrado por el servicio público y un compromiso firme con los problemas sociales que aquejaban a Puerto Rico. Como profesor durante sus estudios de Derecho, da fe de cómo el designado de destaco inmediatamente por su alto aprovechamiento y sus rasgos de liderazgo, organizando y participando en debates de temas de interés público y de trascendencia económica y social. Así, entiende que la confirmación del designado Secretario le asegura al servicio público un profesional de excelencia y un ser humano pleno de cualidades para descargar su deber ministerial y afrontar con templanza, sosiego y firmeza los retos que encara nuestra economía.

Dr. La **Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc.** recomienda al designado para la posición de Secretario. Expresaron que el Lcdo. Romero Lugo goza de una excelente reputación, es responsable, cooperador y ha sido un incansable defensor de los derechos de los trabajadores. En adición a esto, señalaron que su hoja de servicios profesionales en el campo relacionado lo cualifica como uno de los mejores en la práctica de la abogacía laboral.

La **Unión de Médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Corp.** reconoció al Lcdo. Romero Lugo como defensor de los derechos de todos los trabajadores de Puerto Rico. Desde su designación ha manifestado una capacidad extraordinaria en los asuntos concernientes a la grave situación fiscal que sufre nuestro país. Entienden que su honestidad, verticalidad, el efectivo manejo de la comunicación y su sensibilidad a las preocupaciones de los trabajadores le hacen merecedor del puesto.

La **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, expreso su apoyo al designado. El grado de equidad, profesionalismo, imparcialidad y conocimiento de las funciones

que en este momento desempeña en su rol como Secretario designado, así como el conocimiento de los problemas fundamentales que atraviesa el pueblo en las áreas económica y laboral, hacen del Lcdo. Romero Lugo, el candidato idóneo para la posición.

La **Federación de Portadores Escolares de PR**, endoso al designado por considerarle un excelente funcionario, reconociendo sus dotes de liderato y su compromiso con los derechos del pueblo trabajador.

El **Lcdo. Héctor Hernández Soto** entiende que el Secretario designado, posee todas las cualidades necesarias para ejercer el cargo, pues tiene un conocimiento amplio de la legislación laboral, de la jurisprudencia interpretativa y de las doctrinas establecidas por los foros judiciales. Tiene las destrezas necesarias para ofrecer mediación y conciliación en las disputas y controversias laborales que puedan suscitarse entre los sindicatos y las empresas, sean públicas o privadas. La experiencia administrativa que tiene el designado lo coloca en una posición ventajosa para dirigir los destinos de esta agencia y de sus componentes.

El **Lcdo. Benjamín Méndez Méndez** endoso sin reservas al designado Lcdo. Romero Lugo por entender que este es un profesional estudioso, responsable y comprometido con la justicia. Posee las cualificaciones, académicas y morales, necesarias para la posición.

Sca
El **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local/1996, SEIU** y la **Unión General de Trabajadores, Local/1199 SEIU** respaldaron el nombramiento del nominado. Confían en que el Lcdo. Romero Lugo pueda ejercer con integridad y justicia la función ministerial como administrador de los servicios y las labores que se realizan en el Departamento del Trabajo.

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**, expresó su respaldo al nominado. Señaló que el mismo es una persona de valores incuestionables, honrado, competente y preocupado por el bienestar del país. Es muy respetado en la clase togada de Puerto rico y en la comunidad civil, donde ha cosechado grandes amistades por su seriedad y respeto a los demás.

La audiencia pública celebrada el 11 de febrero de 2009, no solo estuvo concurrida, sino que en la misma los presentes mostraron su favor sobre el designado Lcdo. Romero Lugo. Tanto los Senadores presentes como los líderes sindicales y pasados Secretarios del Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos elogiaron su conocimiento, profesionalismo, experiencia,

verticalidad, liderazgo y su carácter como excelentes e indispensables para su desempeño como Secretario del Trabajo.

En su ponencia, el Lcdo. Romero Lugo, indicó que el Departamento del Trabajo desde hace mucho tiempo no era un componente esencial de lo que es el Consejo de Desarrollo Económico del Gobierno. A partir de enero de este año, ha sido incorporado como una herramienta adicional para que este Departamento también colabore en aquellas estrategias que demuestren y que sean útiles para el desarrollo económico de nuestra Isla.

Éstas van dirigidas a lograr competir en el mercado laboral mundial con una fuerza trabajadora que esté capacitada con incentivos que fomenten la ética del trabajo en el sector público y privado y que se comience a incorporar a las personas que están en la economía informal a la economía formal de nuestro país. En ese sentido, se beneficia al erario público y se pone a trabajar la fuerza trabajadora del País.

Las ideas y las soluciones que como Secretario desea incorporar, van dirigidas a cumplir dichas metas y a establecer enlaces multisectoriales estratégicos, para que los programas educativos y de asistencia social estén enfocados en la capacitación y en el adiestramiento.

D El licenciado entiende que si la fuerza trabajadora no está preparada para cumplir con los ofrecimientos que existan en la demanda de empleo, no es posible lograr ponerlos a trabajar. En ese sentido, es una prioridad que las personas que han sido desplazadas por los cierres y por las disminuciones en las plantillas laborales de las empresas, estén preparadas para reintegrarse a la fuerza laboral. Esos readiestramientos tienen que ir dirigidos, básicamente en unas áreas específicas que propendan en que la persona pueda conseguir un empleo.

Sugirió que estas áreas pueden ser, por ejemplo: fortalecer a las personas en el adiestramiento en el uso de tecnología y desarrollo empresarial. Indicó que hoy día una persona que quiera ocupar un empleo en la fuerza laboral, si no está preparado en las destrezas básicas de uso de una computadora, se le va a ser difícil reintegrarse a la misma. Igualmente, una persona que no domine las destrezas básicas del idioma inglés, es bien difícil que pueda incorporarse activamente o que pueda incluso dominar un sistema operativo o una computadora.

Fomentando la revisión de las leyes contra el discrimen en el empleo para incentivar medidas preventivas y mantener normas de interpretación consistentes con las leyes federales es

otra de las metas que el nominado se propone. Esto ya que muchas empresas anualmente incurren en gastos significativos en representación de abogados porque muchas veces no se cumple con la ley y no se establecen unas normas o unas guías que puedan ayudar a las empresas a identificar cuál es la conducta que no se debe cometer en el campo de la relación obrero-patronal.

En ese sentido, como Secretario quiere enfatizar una política pública dirigida a prevenir esas situaciones en el ámbito laboral, y que las empresas al final del día no tengan que incurrir en gastos legales, mediante una capacitación o una claridad de aquellas regulaciones que aplican en el área de recursos humanos, y puedan identificar previo a que ocurra un acto contrario a las leyes y tener alternativas para remediar situaciones laborales en su empresa.

Por eso, desde el pasado mes de enero, el licenciado se ha estado reuniendo en múltiples ocasiones, tanto en el Departamento como en La Fortaleza con diversos dirigentes sindicales. El diálogo ha sido la pieza fundamental de estas reuniones. Hasta el momento, indicó que ha habido un diálogo excelente y que entiende que continuará de esa forma; y que las negociaciones futuras se harán bajo estos mismos parámetros que ha querido fomentar desde el inicio de su gestión.

En ese sentido, expresó estar conciente de todo lo que es necesario hacer como agencia, cuyo deber ministerial es buscar el beneficio de los trabajadores y fomentar la creación de más y mejores empleos.

VI. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionario pública como desde su posición de abogado. Reiteramos las expresiones en vista pública a favor del designado Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Lcdo. Miguel Romero Lugo, por parte de quienes estuvieron presentes, tanto el público general como los Senadores que asistieron a la misma.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Miguel Romero Lugo, como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

II de febrero de 2009

Informe
R. Conc. del S. 5

RECIBIDO
2009 FEB 21 10:30


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Reglas y Calendario** previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 5, tiene el honor de recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Concurrente del Senado 5, tiene como propósito el crear el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa. Según reza la Exposición de Motivos de dicha medida este caucus constituye "un espacio abierto y pluralista para definir estrategias de acción que permitan influenciar las discusiones, acuerdos y compromisos en torno a los asuntos relacionados con las mujeres en nuestra sociedad." El Caucus de la Mujer tendrá facultad para elaborar propuestas, de política pública sobre asuntos de interés para las mujeres y sus familias, cooperar y ofrecer respaldo a organizaciones que promueven los derechos, la igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad así como analizar legislación que se presente desde la perspectiva de la mujer, con el propósito de establecer posiciones en relación a las medidas.

El Caucus que se pretende crear mediante la presente medida, estará compuesto por legisladoras que ocupan un escaño en la Asamblea Legislativa y la participación en el mismo será voluntaria. La presidencia del Caucus se alternará cada dos (2) años entre las legisladoras que presidan las comisiones con jurisdicción con asuntos de la mujer en cada cuerpo. Se establecerá un reglamento que determine la organización y gobierno interno del Caucus de la Mujer.

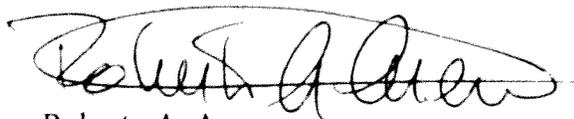
En el pasado cuatrienio se organizó el Caucus de la Mujer de la Asamblea Legislativa mediante la Resolución Concurrente del Senado Número 1. Dicho Caucus, que tuvo una organización similar a la que presenta la R. Conc. del S. 5, resultó ser un vehículo de gran utilidad en la búsqueda del desarrollo pleno de la mujer en todos sus aspectos. Algunos de los logros alcanzados bajo dicha organización fueron el establecimiento de una Sala de Lactancia en El Capitolio, la implantación de un lenguaje no sexista en los documentos realizados en la Asamblea Legislativa y la celebración de exposiciones y actividades en las cuales brilló el talento de la mujer puertorriqueña. De igual manera, el Caucus de la Mujer logró la aprobación de leyes de gran impacto como la Ley Núm. 271 de 21 de diciembre de 2006 la cual prohíbe el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de violencia domestica, agresión sexual o acecho y la Ley Núm. 217 del 29 de septiembre de 2006 la cual requiere la implantación y promulgación de un Protocolo para Manejar situaciones de violencia doméstica en lugares de trabajo. También se aprobó la Ley Núm. 59 del 20 de agosto de 2005 la cual amplía el beneficio de fila expreso a las mujeres embarazadas; entre otras.

Es política pública de la presente administración apoyar y apoderar a nuestras mujeres para que logren plenamente sus metas personales y profesionales como parte de una sociedad de vanguardia en la que todos tengamos oportunidades de desarrollo en igualdad de condiciones. Entendemos que la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 5 constituye un mecanismo eficaz para alcanzar las metas propuestas.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la R. Conc. del Senado Núm. 5, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

(ENTITIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 5

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION CONCURRENTE

Para crear ~~permanente~~ el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, establecer sus funciones y facultades, así como, las normas para su organización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa cuenta entre sus miembros con un grupo de mujeres que participan activamente en la vida política del País. Estas Legisladoras, individualmente y colectivamente, están comprometidas con el desarrollo pleno de la mujer en los aspectos sociales, políticos, profesionales y económicos.

Cada Cámara Legislativa ha designado una Comisión Permanente para atender los asuntos de la mujer. Como regla general, estas Comisiones tienen jurisdicción primaria sobre toda medida legislativa que se refiera a éstas o que les afecte positiva o negativamente. No todas las Legisladoras son miembros de las Comisiones Permanentes que atienden en forma particular los asuntos de la mujer.

Esta Resolución Concurrente tiene el propósito de crear el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Dicho Caucus constituirá un espacio abierto y pluralista para definir estrategias de acción que permitan influenciar las discusiones, acuerdos y compromisos en torno a los asuntos relacionados con las mujeres en nuestra sociedad. El Caucus

se organizará con la participación voluntaria de Legisladoras comprometidas con la superación y una mejor calidad de vida para las mujeres y sus familias. Este organismo permitirá que unan sus esfuerzos para trabajar e intercambiar ideas, dejando a un lado las diferencias políticas. Con este recurso se atiende el reclamo de diversos grupos de mujeres que representan a la comunidad, entidades cívicas y organizaciones profesionales y empresariales que han propuesto este mecanismo para posibilitar el acceso efectivo al sistema legislativo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación del Caucus de la Mujer

2 Se crea ~~permanentemente~~ el Caucus de la Mujer de la Asamblea Legislativa.

3 Sección 2.- Composición del Caucus

4 El Caucus será integrado por las Legisladoras que ocupan un escaño en la Asamblea
5 Legislativa de Puerto Rico. La participación en el Caucus de la Mujer será voluntaria.

6 El mismo será presidido de forma alterna cada dos (2) años por las legisladoras que
7 presiden las Comisiones con jurisdicción en Asuntos de la Mujer en cada Cuerpo, iniciando
8 en el Senado. Su organización y gobierno interno se establecerá por reglamento aprobado por
9 mayoría de sus miembros.

10 Sección 3.- Facultades Generales

11 El Caucus de la Mujer tendrá facultad para elaborar propuestas de política pública
12 sobre asuntos de especial interés para las mujeres y sus familias. Asimismo, tendrá facultad
13 para cooperar u ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la
14 igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad. A
15 estos fines, el Caucus analizará la legislación que se presente desde la perspectiva de la
16 mujer, con el propósito de establecer, mediante consenso, posiciones en torno a dichas
17 medidas.

1 El Caucus de la Mujer también podrá promover iniciativas para el desarrollo
2 profesional de todos sus miembros.

3 **Sección 4.- Organización del Caucus**

4 Dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta
5 Resolución Concurrente, las Legisladoras se reunirán para iniciar los trabajos conducentes a
6 la creación, reglamentación y funcionamiento del Caucus, de conformidad a lo dispuesto en
7 las Secciones 2 y 3.

8 **Sección 5.- Vigencia**

9 Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 44

AL SENADO DE PUERTO RICO

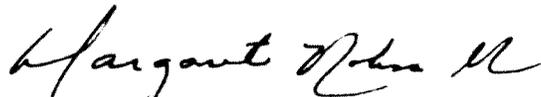
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 44, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 44 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual de la disposición de los desechos electrónicos en Puerto Rico.

hans
Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 44, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Molasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 44

13 de enero de 2009

Presentada por la senadora Santiago González

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ~~solieitar~~ ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, ~~que realice~~ a realizar un estudio para determinar la situación actual de la disposición de los desechos electrónicos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los desechos electrónicos es el término utilizado para referirse a los productos electrónicos como computadoras, televisores, VCR, estéreos, fotocopiadoras, facsímiles, teléfonos celulares, neveras, lavadoras y otros aparatos electrónicos ~~que se acerean~~ al final de la vida útil. ~~y que~~ Estos se pueden reutilizar, restaurar o reciclar de forma tal que no se conviertan en un desperdicio dañino, pues los desechos de productos electrónicos componen el grupo de desperdicios de mayor crecimiento en el mundo.

Además, algunos investigadores calculan que cerca del 75 por ciento de los aparatos electrónicos viejos se encuentran almacenados, en parte, debido a la incertidumbre de cómo manejar los materiales. Es por ello que cada día adquiere mayor importancia el tema de los desechos electrónicos. Se calcula que en todo el continente americano, el desecho anual supera los 538.8 millones de unidades. ~~y un~~ Un documento de la United Nations Enviroment ~~Programme~~ Program (UNEP) destaca que el mundo genera entre 20 y 50 millones de toneladas de basura de equipo eléctrico y electrónico y lo más grave, reconocen es que no sólo se trata de enormes cantidades de plástico.

Los especialistas han detectado que los aparatos eléctricos y electrónicos contienen una compleja mezcla de sustancias, algunas tóxicas, que pueden crear una severa contaminación cuando son desechadas. Por otro lado, en un estudio de la organización Greenpeace, estos denunciaron que en los desechos electrónicos hay metales pesados, como el mercurio, el plomo, el cadmio y el cromo, sustancias tóxicas peligrosas y que no son biodegradables, por lo que hacen un gran daño al medioambiente y a la salud de las personas.

En Puerto Rico existen vertederos regionales y municipales que pueden estar recibiendo estos desechos electrónicos y eléctricos ~~y los cuales~~ que pueden estar descomponiéndose desde hace muchos años, y aún más contaminando los cuerpos de agua subterráneos.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico ~~debe considera~~ considerar meritorio realizar este estudio y para conocer la situación actual de la disposición de los desechos electrónicos en nuestro país y con la finalidad de presentar posibles enmiendas a leyes de Puerto Rico, o nuevas medidas legislativas que contribuyan a mejorar la protección y conservación de nuestros recursos naturales, y el ambiente, y la calidad de vida de nuestra gente muy en especial su salud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ~~solicita~~ ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del
- 2 Senado de Puerto Rico, ~~que realice~~ a realizar un estudio para determinar la situación actual de
- 3 la disposición de los desechos electrónicos en Puerto Rico.
- 4 Sección 2.- La Comisión deberá ~~rendirá~~ rendir un informe con sus hallazgos,
- 5 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
- 6 ~~resolución~~ Resolución.
- 7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
111 5:10

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de febrero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 55

AL SENADO DE PUERTO RICO

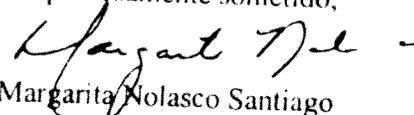
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 55, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 55 propone ordenar a las Comisiones de la Montaña, de Recursos Naturales y Ambientales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el fin de identificar las acciones administrativas y legislativas necesarias para lograr la canalización del Río Orocovis en el tramo urbano de dicho Municipio.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de la Montaña, de Recursos Naturales y Ambientales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 55, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 55

14 DE ENERO DE 2009

Presentada por el senador *Carlos Javier Torres*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

mm
Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de la Montaña, de Recursos Naturales y Ambientales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el fin de identificar las acciones administrativas y legislativas necesarias para lograr la canalización del Río Orocovis en el tramo urbano de dicho Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico está viviendo un momento histórico donde el desarrollo de los municipios tiene un papel protagónico en nuestra economía. Este desarrollo es necesario para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y lograr un mayor progreso. No obstante, en el Municipio de Orocovis este desarrollo está limitado por la falta de la canalización del Río Orocovis. Dicho río, que discurre en un tramo por el centro del pueblo, proviene de las montañas del norte de la Cordillera Central y termina en el Río Grande de Manatí. La ausencia de una adecuada canalización en el tramo que discurre por el casco urbano limita considerablemente la planificación del Municipio, así como el potencial de un mayor desarrollo.

Por otro lado, la constante preocupación e incertidumbre que viven las familias aledañas al Río debido a ~~las posibles~~ la posibilidad de inundaciones cada vez que ocurren eventos como consecuencia de fuertes precipitaciones, perturba la calidad de vida de los vecinos ~~debido al~~ ante el constante temor de perder las pertenencias que con tanto esfuerzo han adquirido. Es de todos conocidos los recurrentes episodios de fuertes lluvias que continuamente afectan al País.

La Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003 ~~estableció~~ establece como política pública la preservación de ríos y quebradas. No obstante, esta Ley también dispuso que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos, siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir o disminuir el riesgo de inundaciones en áreas que tienen un historial de inundaciones y cuya realización tenga un obvio fin e interés público.

Sin duda alguna, la canalización del Río Orocovis es una obra esencial para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Orocovis. Esto ampliaría la oportunidad de nuevos proyectos residenciales e industriales, al mismo tiempo que garantizaría la seguridad de los residentes de las zonas cercanas.

Este proyecto de canalización requeriría de diversas acciones del gobierno municipal, estatal y federal que permitan su pronta realización. Es por esto que el Senado de Puerto Rico considera meritorio ordenar a la Comisión de la Montaña a realizar una investigación con el fin de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias para lograr la canalización del Río Orocovis en el tramo urbano de dicho Municipio.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena ~~la Comisión~~ a las Comisiones de la Montaña, de Recursos
 2 Naturales y Ambientales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a
 3 realizar una investigación con el fin de identificar las acciones administrativas y legislativas
 4 necesarias para lograr la canalización del Río Orocovis en el tramo urbano de dicho
 5 Municipio.

6 Sección 2.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones ~~deberán~~ deberá rendir un informe con sus
 7 conclusiones y recomendaciones ~~en un~~ en el plazo de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días siguientes a
 8 la fecha de aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09 FEB - 2 PM 4:52

Secretaría

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 59

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

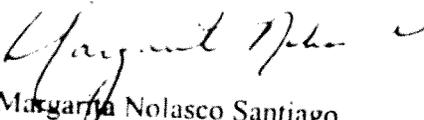
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 59 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual de los agricultores de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa), incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 59, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 59

14 de enero de 2009

Presentada por la senadora Santiago González

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar que realice un estudio para determinar la situación actual de los agricultores de los municipios que comprenden el Distrito del municipio de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa), incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura es el arte de ~~producir~~ cultivar la tierra para el desarrollo de las empresas agropecuarias con fines alimenticios en Puerto Rico. Además, son todas las actividades económicas que abarca dicho sector, tiene su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina en forma natural o por la acción del hombre.

La agricultura representa un sector económico de importancia para el desarrollo de Puerto Rico. En estos momentos los países del mundo en general están tomando acción ante la llamada seguridad alimentaria que requiere la producción de alimentos para el consumo de sus pueblos.

En ~~el municipio~~ los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Humacao ~~es un pueblo donde también~~ se desarrolla la agricultura, por lo cual se requiere conocer el plan de trabajo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico para con los agricultores de ~~Humacao~~ este Distrito, incluyendo los incentivos, subsidios y servicios que requieren para implementar la producción agrícola en sus tierras.

Por lo antes expuesto el Senado de Puerto Rico considera de importancia realizar este estudio y conocer la situación actual de la agricultura en ~~el municipio~~ los municipios del Distrito Senatorial de Humacao, incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.

Este estudio deberá incluir la aportación y el asesoramiento que se le da a los agricultores por ~~que realiza~~ el Servicio de Extensión Agrícola en estos municipios de Humacao, la Administración del Municipio de Humacao las Administraciones Municipales y las entidades del Gobierno Federal en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 7/10*
- 1 Sección 1.- Se ~~solicita a la~~ ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto
 - 2 Rico, ~~que realice a realizar~~ un estudio para determinar la situación actual de los agricultores
 - 3 de los municipios que comprenden el Distrito del municipio de Humacao (Caguas, Aguas
 - 4 Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y
 - 5 Yabucoa), incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.
 - 6 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones
 - 7 y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~
 - 8 Resolución.
 - 9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 97

AL SENADO DE PUERTO RICO

7/10
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 97 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, con el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 97

20 DE ENERO DE 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, con el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

muo
El Gasoducto del Sur consiste en de una tubería de acero de 20 pulgadas de diámetro mediante la cual se pretende transportar gas natural desde el muelle de la Ecoeléctrica en Guayanilla hasta el ciclo combinado de la Central Aguirre en Salinas, para la producción de energía, en una distancia calculada en 42 millas. El proyecto tiene un costo de \$74 millones y es la primera fase de un proyecto planificado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Este proyecto de gran envergadura ha tomado un largo periodo de formación y conlleva altos costos. A su vez, ha sido objeto de la opinión pública debido a la preocupación por las posibles repercusiones sobre el ambiente, específicamente en ecosistemas importantes para especies en peligro de extinción, así como el posible impacto a proyectos de control de inundaciones y el peligro inminente al que están expuestas las comunidades del área sur. Por lo tanto, se requieren rigurosos mecanismos de control en el proceso de otorgación de permisos.

Muchos han sido los señalamientos respecto al proceso de permisología del Gasoducto del Sur. El Comité Diálogo Ambiental de Salinas denunció que el procedimiento seguido por la Junta de Planificación podría tener vicios de nulidad pues sólo en dos de los cinco pueblos afectados por el trayecto del gasoducto -Peñuelas y Santa Isabel- se celebraron consultas. En cambio, las comunidades en los Municipios de Salinas, Ponce y Juana Díaz no tuvieron oportunidad de participar en el proceso de vistas públicas llevado por la Junta de Planificación.

De otra parte, la distancia a la que pasaría la tubería en cuatro comunidades es menor que la estipulada en la Declaración de Impacto Ambiental Final. El Municipio de Juana Díaz dio su endoso a la obra, entre otras cosas, sin percatarse de que la distancia entre la ruta por la que discurría la tubería y las comunidades era de 50 metros.

Posteriormente, la Autoridad de Energía Eléctrica corrigió el dato y redujo la distancia a 50 pies. El Director Ejecutivo para ese entonces, Ingeniero Jorge Rodríguez, atribuyó la disparidad en la distancia entre lo señalado a las comunidades y la documentación oficial de impacto ambiental a un error tipográfico y de esta manera intentó simplificar una discrepancia que ha tenido serias repercusiones para las vidas de cientos de residentes aledaños al proyecto.

A principios de diciembre de 2008, el Tribunal de Primera Instancia ordenó paralizar las obras de construcción debido a las incongruencias y errores en la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F). Estos van desde omisiones y utilización de información no actualizada hasta errores de distancia entre el proyecto y áreas urbanizadas.

También, el 31 de diciembre de 2008, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) ordenó la paralización de la construcción del Gasoducto del Sur por violación a varias secciones de la Ley Federal de Agua Limpia y no contar con un permiso para descargar contaminantes en aguas del Mar Caribe. Además de paralizar la obra, el documento exige varias medidas de remediación y advierte que la EPA no descarta la imposición de penalidades, así como de otras sanciones civiles o penales.

Recientemente trascendió en los medios de comunicación que la Junta de Calidad Ambiental se propone reevaluar en su totalidad el caso del Gasoducto del Sur y visitar el proyecto para revisar la corrección de todos los datos, planos y fotos sometidos por la Autoridad de Energía Eléctrica, agencia proponente del proyecto. La Junta también acogió una propuesta para crear una comisión integrada por los alcaldes de Juana Díaz, Peñuelas, Ponce, Salinas y Santa Isabel para que participen en la reevaluación del proyecto y emitan recomendaciones. A su vez, grupos comunitarios y ambientalistas han solicitado intervenir en la evaluación de la DIA-F sometida por la Autoridad de Energía Eléctrica, todo esto debido a la controversia que se ha generado.

Ciertamente errores y discrepancias en el proceso de permisología en un proyecto de la magnitud del Gasoducto del Sur no pueden despacharse con explicaciones simples. El incumplimiento con leyes y reglamentos durante este crítico proceso debe atenderse con la mayor rigurosidad. Por otro lado, el grado de conocimiento y peritaje de los municipios concernidos para emitir endosos a este tipo de proyecto no deben tratarse livianamente.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber ineludible de velar que los procesos de otorgación de permisos en las agencias gubernamentales cumplan los propósitos para los cuales fueron ordenados, razón por la cual considera necesario estudiar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, a fin de identificar asuntos que requieran legislación y proteger la salud y propiedad de sus constituyentes.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
2 Rico, a estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur con el fin
3 de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos
4 gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable, ~~y para otros fines.~~

5 Sección 2.- Las agencias concernientes vendrán obligadas a entregar a la Comisión toda
6 información requerida sobre el complejo proceso de otorgación de permisos del Gasoducto del
7 Sur, así como a participar en las vistas y/o reuniones que en su día se celebren.

8 Sección 3.- La Comisión deberá presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya
9 sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los ~~cientos veinte (120)~~ noventa (90)
10 días ~~a partir de~~ siguientes a la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 112

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

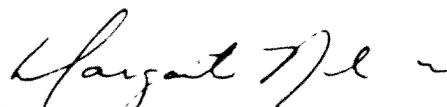
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 112, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 112 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso y corregir los mismos; entre otros asuntos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 112, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 112

22 DE ENERO DE 2009

Presentada por la senadora *Raschke Martínez*

Referida a la Comisión de: Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso y corregir los mismos; entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado de derecho se reconoce a la adopción como “un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuente filiación del menor con aquél o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo.” Véase *Virella Archilla v. Proc. Esp. Rel. Fam.*, res. el 7 de agosto de 2001, 2001 TSPR 114, 2001 JTS 118, pág. 1631. Mediante la adopción, se equipara la relación filiatoria adoptiva con aquella que se produce naturalmente, con iguales deberes y obligaciones jurídicas y sociales. Pero más allá del derecho aplicable, la adopción se traduce como el amor y el cariño que una familia le entrega a un menor y que ~~brindan~~ brindan la oportunidad de desarrollarse plenamente en la sociedad.

Teniendo presente y sin obviar la evaluación exhaustiva que se ha estado realizando en torno a la denominada Reforma del Código Civil de Puerto Rico en los últimos años (la cual incluye el tema de Familia y de Adopción), entendemos preciso analizar e investigar el estado en que se encuentra el proceso de adopción en nuestra Isla. La adopción es más que una herramienta útil,

sino que es símbolo de esperanza, bienestar y futuro para aquellos menores que tanto necesitan de un hogar. Es necesario analizar el estado actual sabiendo que, “[s]obre toda consideración..., la decisión sobre si se autoriza o no la adopción descansa principalmente sobre la premisa de la conveniencia y el bienestar del menor”, véase Virella Archilla v. Proc. Esp. Rel. Fam. *supra*.

Por tanto, entiende meritorio este Cuerpo Legislativo investigar el proceso y el estado de derecho actual en Puerto Rico en cuanto a la adopción se refiere, en aras de que el mismo sea más eficiente y efectivo, y protegiendo así el bienestar de los menores.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de
3 adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso y corregir los
4 mismos; entre otros asuntos.

5 Sección 2.- La Presidenta de la Comisión queda facultada, además de los poderes y
6 deberes conferidos por el Reglamento del Senado y del Código Político de Puerto Rico, a
7 citar para su comparecencia o requerir la producción de toda documentación o evidencia, a
8 toda persona que a bien entienda tenga interés directo o indirecto con la investigación que se
9 realiza.

10 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones, dentro de noventa (90) días ~~a partir de la~~ después de su aprobación ~~de esta~~
12 ~~Resolución.~~

13 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

09 FEB -6 PM 12:54
Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 117

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nota
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 117 propone ordenar a las Comisiones de Salud, de Educación y Asuntos de la Familia, del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los programas de inmunización de niños en Puerto Rico; para determinar que acción legislativa, si alguna, es necesaria para garantizar el acceso de toda la niñez puertorriqueña a las vacunas prescritas, requeridas y propias de un sistema de salud pública moderno y eficiente.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de Salud, de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

ma
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 117, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 117

23 de enero de 2009

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud, de Educación y Asuntos de la Familia, del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los programas de inmunización de niños en Puerto Rico; para determinar que acción legislativa, si alguna, es necesaria para garantizar el acceso de toda la niñez puertorriqueña a las vacunas prescritas, requeridas y propias de un sistema de salud pública moderno y eficiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las vacunas han contribuido a la erradicación de la viruela, una de las enfermedades más contagiosas y mortíferas que ha conocido la humanidad. Otras como la rubéola, la polio, el sarampión, las paperas, la varicela-zoster (virus que puede producir la varicela común y el herpes zoster) y la fiebre tifoidea son tan comunes como hace un siglo. Dado que la gran mayoría de la gente está vacunada, es muy difícil que surja un brote y se extienda con facilidad. Este fenómeno es conocido como "inmunidad colectiva". La polio, que se transmite sólo entre humanos, ha sido el objetivo de una extensa campaña de erradicación que ha visto restringida la polio endémica, quedando reducida a ciertas partes de cuatro países (India, Nigeria, Pakistán y Afganistán). La dificultad de hacer llegar la vacuna a los niños ha provocado que la fecha de la erradicación se haya prolongado hasta la actualidad.

La vacunación ha transformado la visión de la medicina en el curso del Siglo XX. La ausencia de vacunas hubiese presumido que en los Estados Unidos, más 10 mil niños hubiesen contraído Polio anualmente, el Sarampión hubiese causado defectos neonatales y retardación mental en más de 20,000 niños anualmente; las varicelas hubiesen afectado a más de 4 millones de niños y matado a más de 3,000. La Difteria sería uno de los más grandes asesinos de niños. La bacteria conocida como Hib (*Haemophilus influenzae type b*) hubiese causado meningitis con un posibilidad de daño permanente cerebral, a más de 15,000 niños. La bacteria *Bordetella pertussis*, que provoca la Tosferina, hubiese provocado la muerte de miles de niños.

Las vacunas han reducido, -y en algunos casos eliminado -, enfermedades que hubiesen provocado y discapacitado miles de personas; las mismas que en generaciones anteriores provocaron cientos de miles de muertes. Incluso, la vacunación se ha convertido en parte esencial del tratamiento médico fundamental y básico en una sociedad moderna y consciente de la importancia de los programas de salud pública. Incluso, sociedades como la nuestra han considerado la vacunación como un elemento inherente a la aspiración de cada hombre y mujer del país, al punto que el acceso de nuestros niños al sistema educativo y otras actividades propias de la sociedad, ha estado condicionado a la inmunización del niño.

En sociedades atrasadas o dónde propósitos caprichosos y políticos han evitado el acceso de la población a los programas de vacunación, no ha sido posible erradicar efectivamente muchas de estas condiciones. En algunos lugares, la manipulación política de la salud, ha provocado que el beneficio de la inmunización se limite discriminadamente a unos sectores de la sociedad únicamente. No obstante el grado de desarrollo de muchas comunidades, incluyendo la nuestra, donde ha quedado comprobada la importancia de la atención médica preventiva, incluyendo los programas de inmunización de niños, no se puede perder de perspectiva que la lucha contra estos males, muchos característicos de la pobreza y el atraso, tiene que mantenerse como pilar de nuestro sistema de salud pública.

A pesar de la importancia de los programas de vacunación, particularmente en una sociedad como la nuestra que en su diseño constitucional y de organización de vida, ha dado tanta importancia a la salud, al punto de argumentarse con cierta intensidad constitucional, que en nuestro entorno jurídico existe un Derecho Constitucional a la Salud; contrario a otros países donde los aspectos económicos impiden el acceso a un programa de vacunación por parte de sectores más pobre, en el nuestro nos encontramos con situaciones donde sectores a pesar de mantener planes médicos, o en los casos, que por razones económicas, no tiene acceso a un programa de cubierta médica como los que ofrece el programa *Medicaid* y otros de beneficencia social, se ve imposibilitado de poder administrar a sus niños las vacunas que requieren las agencias e instituciones públicas y privadas, relacionadas con la salud pública.

¿Por qué razón todavía hay niños puertorriqueños que no tienen acceso a un programa completo de vacunación? ¿Tiene todo niño puertorriqueño un derecho a tal programa? ¿Qué acciones debe tomar un gobierno para garantizar que todo niño pueda mantener un programa de vacunación completo, sin temor a no tener acceso a los productos, o sin temor a que la incapacidad de pago le impida proteger su vida? ¿Cuántos puertorriqueños - niñas y niños - no están totalmente protegidos? ¿Qué pasa con aquellos que no tienen un plan médico privado y que tampoco pueden tener acceso al plan de la reforma de Salud del Gobierno? Estas son algunas de las preguntas que el Senado de Puerto Rico debe formularse, y ante la realidad existente de que hay niños puertorriqueños que no han recibido las vacunas correspondientes a su edad, debe investigar el programa de vacunación en Puerto Rico y de así entenderlo luego de la evaluación correspondiente, tomar las acciones que sean necesarias para garantizar la participación de todo niño y niña de Puerto Rico en un programa completo y eficiente de inmunización.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Ordenar a la Comisión de Salud, de Educación y Asuntos de Familia a
2 realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de inmunización de niños en
3 Puerto Rico, para determinar que acción legislativa, si alguna, es necesaria para garantizar el
4 acceso de toda la niñez puertorriqueña a las vacunas prescritas, requeridas y propias de un
5 sistema de salud pública moderno y eficiente.

6 Sección 2.- Las Comisiones deberán determinar el número de niños puertorriqueños que
7 no están al día en sus programas de inmunización por razón de incapacidad de pago y por
8 razón de ausencia suficiente de vacunas.

9 Sección 3.- Las Comisiones deberán investigar y precisar que acciones, si alguna, tomó o
10 esta está tomando el Departamento de Salud, desde el año 2000 al presente, para garantizar la
11 disponibilidad y acceso de nuestra niñez a los programas de vacunación recomendados por
12 las autoridades sanitarias de los Estados Unidos y de Puerto Rico, incluyendo, pero no
13 limitado, a lo recomendado por las diferentes organizaciones de médicos pediatras, tanto en
14 Puerto ~~rico~~ Rico como en Estados Unidos.

15 ~~Sección 4. Las Comisiones deberán investigar el comportamiento de los fabricantes de~~
16 ~~vacunas para determinar si la falta de acceso a un programa de vacunación completo en~~
17 ~~Puerto Rico, se debe a la determinación voluntaria o intencional de los fabricantes de~~
18 ~~medicamento a suplir en cantidad suficiente, la demanda en Puerto Rico; identificar aquellos~~
19 ~~fabricantes que por razones económicas exclusivamente no suplen la cantidad de productos~~
20 ~~necesarios para atender la demanda en Puerto Rico y que al presente mantengan cualquier~~
21 ~~operación de manufactura, o de cualquier otra naturaleza, en Puerto Rico y que gocen de~~
22 ~~cualquier beneficio o incentivo extendido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

- 1 Sección 5.4.- Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos,
- 2 conclusiones y recomendaciones en un ~~termino~~ término no mayor de noventa (90) días a
- 3 partir de la aprobación de esta Resolución.
- 4 Sección 6.5- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

SA

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
09 FEB -6 PM 12:34

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 118

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 118, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

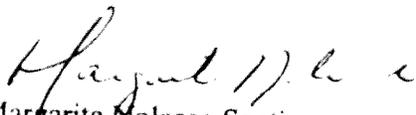
La R. del S. Núm. 118 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce así como la posible construcción de un nuevo plantel, y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

vr

para
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 118, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Molasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 118

23 de enero de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodriguez*

Referida a Comisión Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce así como la posible construcción de un nuevo plantel, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de ~~nuestra Ley Suprema~~ la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 5, resalta la importancia de la educación para cada individuo pues ésta propende "...al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Asimismo, mediante legislación se ha provisto para que el Departamento de Educación provea de forma gratuita educación primaria y secundaria a todos los niños y jóvenes puertorriqueños. No obstante, razones de distinta índole, incluyendo pero sin limitarse a los constantes cambios administrativos, han impedido que los recursos y el personal disponible se utilicen de la forma más adecuada en pro de la enseñanza.

Recientemente, mediante información circulada públicamente se ha denunciado que la población de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce sufre constantemente las consecuencias de inundaciones aun aquellas producidas por cortos aguaceros. A su vez, se ha informado que el plantel se encuentra en zona inundable, esto conforme los mapas de clasificación de terrenos de la Ciudad Señorial. Además, dichas inundaciones producen el desbordamiento de aguas usadas, lo que a su vez genera pestilencia y la propagación de plagas.

Por otro lado, tanto el personal docente como el estudiantado de la Bernardino Cordero Bernard se ha quejado sobre las paupérrimas condiciones en que se encuentra la infraestructura que alberga dicho centro de enseñanza fundado hace más de medio siglo. A su vez, la escuela cuenta

con un sistema eléctrico defectuoso, un estacionamiento que carece de pavimentación y la carencia de una rampa para facilitar el acceso de estudiantes con impedimentos físicos.

También, las solicitudes de padres, estudiantes y maestros van dirigidas a la ampliación de los programas que se ofrecen en la Escuela Vocacional así como a la modernización de los talleres pues estos cuentan con un equipo rudimentario que no propende al cumplimiento de los principios de nuestro sistema de educación. Además, vale la pena dejar claramente establecido que la Bernardino Cordero Bernard cuenta con una matrícula que no sólo procede de la Ciudad Señorial, sino de toda la región sur incluyendo los pueblos de Juana Díaz, Guayanilla, Peñuelas, Yauco y Villalba, entre otros.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera meritorio investigar la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce así como la posibilidad de construir un nuevo plantel escolar.

per
RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de
- 2 Educación y Asuntos de la Familia, a realizar una investigación sobre la situación en que se
- 3 encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero
- 4 Bernard del Municipio Autónomo de Ponce así como la posible construcción de un nuevo
- 5 plantel, y para otros fines: relacionados con el propósito de esta Resolución.
- 6 Sección 2.- Las referidas comisiones rendirán un informe final con sus hallazgos,
- 7 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90), a partir de la aprobación de
- 8 esta Resolución.
- 9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2009

Informe sobre

ORIGINAL

la R. del S. 124

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 124, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 124 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la Ley Número 35, de 28 de junio de 1994, para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 124, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

7/07

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 124

26 DE ENERO DE 2009

Presentado por el senador Rios Santiago

Referido a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a ~~que realice~~ realizar una investigación abarcadora sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la ~~ley numero~~ Ley Número 35, de 28 de junio de 1994, para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 35, de 28 de junio de 1994, impuso a todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, sala de urgencia o de estabilización la obligación de prestar atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar o no por los servicios médicos. Además, se requiere a los hospitales colocar en sus salas de emergencia un cartel alertando al público sobre los derechos y garantías que le cobijan bajo dicha ley. La misma aplica únicamente a situaciones de urgencia, en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar al paciente a otra institución, podría significar la diferencia entre la vida y la muerte o la incapacidad del ser humano.

Según expresado en su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 35 (supra), adopta el modelo federal del "Anti-Dumping Act" y que aparece en el Título 42 del U.S.C.A., sección 1395, también conocida como el "Emergency Treatment and Labor Act" ("EMTALA"). El Congreso de Estados Unidos adoptó EMTALA en respuesta a la controversia generada por el aumento en los costos de servicios de salud y los informes sobre hospitales que se negaban a aceptar o tratar pacientes en condiciones críticas cuando los mismos no tenían seguro médico. La legislación federal expresamente establece que en esta materia no hay campo ocupado y que la legislación local está

permitida, excepto cuando la misma sea conflictiva con las provisiones de EMTALA. 42 U.S.C.A. & 1395dd (f).

La Ley Núm. 35 recoge los principios básicos de EMTALA. Sin embargo, la Administración Federal para el Financiamiento de Servicios Médicos emitió una reglamentación con el propósito de aclarar ciertos aspectos de la ley y de facilitar su implantación, los cuales se encuentran ausentes de nuestra legislación local. Tomando en consideración que en Puerto Rico buena parte de los servicios de salud fueron privatizados, resulta preciso atemperar la legislación local a los principios contenidos en la legislación federal para que la misma cumpla adecuadamente sus propósitos. Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezcan nuevos y más estrictos requisitos a la Ley Núm. 35 y que ciertos aspectos de la legislación sean aclarados para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de emergencia a pacientes médico-indigentes.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

med 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud a que realice una investigación abarcadora
2 sobre la necesidad de establecer nuevos y más estrictos requisitos en la ley numero 35 de 28 de
3 junio de 1994 para que esta cumpla cabalmente su propósito de garantizar servicios médicos de
4 emergencia a pacientes médico-indigentes.

5 Sección 2. La Comisión de Salud rendirá un informe con sus ~~hallazgos~~ hallazgos y
6 recomendaciones no mas tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta resolución.

7 Sección 3. Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
09 FEB 10 PM 3:47

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2009

ORIGINAL

Informe sobre

la R. del S. 130

AL SENADO DE PUERTO RICO

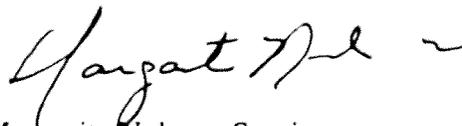
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 130 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran las facilidades o estructuras que posee la Compañía de Fomento Industrial en Puerto Rico (PRIDCO) con el fin de realizar un inventario que incluya la localización y estado físico de las estructuras así como la capacidad que tienen para ser utilizadas y para que fines.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 130

28 de enero de 2009

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran las facilidades o estructuras que posee la Compañía de Fomento Industrial en Puerto Rico (PRIDCO) con el fin de realizar un inventario que ~~refleje~~ incluya la localización y estado físico de las estructuras e ~~el estatus de las mismas~~ así como la capacidad que tienen para ser utilizadas y para que fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industria de Puerto Rico (PRIDCO por sus siglas en ingles) es una corporación gubernamental dedicada a la promoción de Puerto Rico como un destino de inversión para compañías e industrias extranjeras. Desde su establecimiento en el 1950, PRIDCO ha liderado los esfuerzos de la industrialización de la Isla. Desde la "Operación Manos a la Obra" impulsada por el Gobernador Luis Muñoz Marín, PRIDCO le servía al desarrollo económico de la Isla, dando énfasis al desarrollo de industrias de manufactura. Esta actividad empresarial necesitaba edificios con infraestructuras propias para el desarrollo y manufactura de artículos cónsonos con la época. Así, se construyeron parques industriales que servían a dicho propósito.

En la actualidad, PRIDCO continúa siendo uno de los ejes vitales en el desarrollo económico de Puerto Rico. Según la agenda de gobierno de la actual administración, es necesario transformar el énfasis de una economía industrial tradicional de manufactura a una basada en el conocimiento, la investigación e innovación. En virtud de lo anterior, PRIDCO

enfatisa en la promoción de industrias de alta tecnología en sectores de las ciencias, tecnología y servicios que se benefician de la combinación genial que Puerto Rico provee al inversionista, compuesta de incentivos contributivos competitivos, mano de obra capacitada, infraestructura firme y un excelente clima de negocios.

Con la nueva agenda de PRIDCO para atraer proyectos de alta tecnología y lograr su competitividad con localidades alrededor del mundo, es necesario realizar un inventario de las estructuras disponibles al inversor en poder de PRIDCO. Dicho inventario debe a su vez reflejar el estatus de las estructuras así como la capacidad que tienen para ser utilizadas según la nueva agenda económica que se plantea para el nuevo milenio.

Por tal razón, es necesario y favorable al interés público que la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación de este Alto Cuerpo realice una investigación sobre las facilidades o estructuras que posee la Compañía de Fomento Industrial en Puerto Rico que están desocupadas y su capacidad para ser utilizadas en la promoción de Puerto Rico como destino para el capital, extranjero o local, en pos del desarrollo económico de la Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado
 2 de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran las facilidades o
 3 estructuras que posee la Compañía de Fomento Industrial en Puerto Rico (PRIDCO).

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y
 5 conclusiones no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.
 6 Dicho Informe deberá proveer un inventario de facilidades y/o estructuras que ~~refleje~~ incluya la
 7 localización y estado físico de las estructuras ~~el estatus de las mismas~~ así como la capacidad que
 8 tienen para ser utilizadas y para que fines.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
RECIBIDO
09 FEB 10 PM 3:48

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

10 de febrero de 2009

Informe sobre
la R. del S. 132

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 132 propone adoptar el Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas a Senadores, Funcionarios, Empleados, Contratistas y Aspirantes a Empleo del Senado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por el Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 132

28 de enero de 2009

Presentado por *el senador Rivera Schatz*

Referido a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar el Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas a Senadores, Funcionarios, Empleados, Contratistas y Aspirantes a Empleo del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Constituciones de Estados Unidos y de Puerto Rico garantizan el derecho a la intimidad de todos los puertorriqueños, incluyendo los servidores públicos. En Puerto Rico, el derecho a la intimidad está expresamente protegido en nuestra Constitución. A esos efectos, la Sección I del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que, "la dignidad del ser humano es inviolable." De igual forma, la Sección 8 de ese mismo Artículo añade que, "Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar." De igual forma, tanto la Constitución de los Estados Unidos como la de Puerto Rico, protegen contra "registros irrazonables" realizados por el Estado.

A pesar del reconocido derecho a la intimidad y contra registros irrazonables, los tribunales han reconocido limitaciones a estos derechos cuando existe un interés público apremiante que lo supere. Una de esas instancias ocurre con las pruebas para la detención de sustancias controladas en los empleados públicos. En Skinner v. Railway Labor Executives, 489 U.S. 602 (1989), nuestro máximo tribunal señaló que, "our cases establish that where a Fourth Amendment intrusion serves special governmental needs, beyond the normal need for law enforcement, it is necessary to balance the individual's privacy expectations against the

Government's interests to determine whether it is impractical to require a warrant or some level of individualized suspicion in the particular context."

En Soto v. A.I.J., 148 D.P.R. 810, el Tribunal Supremo resumió la doctrina jurídica sobre las pruebas de detención de sustancias controladas. En Soto, (supra) el Tribunal Supremo señaló,

"El uso y abuso de sustancias controladas constituye un serio problema en la sociedad puertorriqueña contemporánea, de cuyas consecuencias el escenario de trabajo no está inmune. Es legítimo, por tanto, el interés del Estado de establecer estrategias y programas que propendan a disuadir que los empleados públicos consuman sustancias controladas en y fuera de los centros de trabajo y que viabilicen la rehabilitación de aquellos empleados usuarios o con problemas de adicción. Estos esfuerzos, sin embargo, deben ser cónsonos con los derechos de los trabajadores y empleados de no ser privados de intereses propietarios y libertarios sin un debido proceso de ley; véanse, Nogueras v. Hernández Colón, 127 D.P.R. 638 (1991); Departamento de Recursos Naturales v. Correa, 118 D.P.R. 689 (1987), y a que no se infrinja su intimidad irrazonablemente, Arroyo v. Rattan Specialties, 117 D.P.R. 35 (1988).

En el contexto de las pruebas para detectar posible consumo de sustancias controladas por empleados públicos, el Tribunal Supremo federal ha resuelto que la intrusión corporal que supone la administración de este tipo de pruebas está sujeta a las limitaciones que impone la Cuarta Enmienda Federal. National Treasury Employees Union v. Von Raab, 489 U.S. 602 (1989) (afirmando en la pág. 617, "collection and testing of urine intrudes upon expectations of privacy that society has long recognized as reasonable"). Ello es así, aún cuando la intrusión gubernamental que representa la administración de una prueba para detectar consumo de sustancias controladas ocurre en una instancia en que el gobierno actúa como patrono. Id. en la pág. Pág. 665.

En el caso específico de pruebas administradas a los empleados, su validez constitucional al amparo de la protección contra registros y allanamientos irrazonables depende de un análisis de su razonabilidad. Id.; Chandler v. Miller, 117 S.Ct. 1295 (1997); Skinner v. Railroad Labor Executives' Association, 109 S.Ct. 1402 (1989). Ello implica que al evaluar la constitucionalidad de este tipo de programa al amparo de dicha protección constitucional, los tribunales deben balancear el interés estatal que motiva el establecimiento del programa frente a la expectativa legítima de intimidad que ostenta el individuo objeto de la regulación. La intrusión a la intimidad que supone la administración de una prueba de consumo de drogas sólo se considerará razonable, y por lo tanto, constitucionalmente válida, si el interés estatal postulado, y demostrado, supera el reclamo de expectativa de intimidad individual. La mera deseabilidad de imponer un patrón de conducta entre los individuos, sin indicios concretos que sustenten la existencia de una necesidad especial, no valida una desviación del requisito de orden judicial que establece la Constitución."

Indudablemente, el Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas a Senadores, Funcionarios, Empleados y Contratistas del Senado de Puerto Rico cumple con los parámetros de razonabilidad esbozados por la casuística de los tribunales estatales y federales; persigue un interés apremiante del Estado que supera la expectativa de intimidad de las personas a las que aplica. Mediante estas pruebas, el Senado tiene el interés de disuadir a sus empleados que consuman sustancias controladas en y fuera del centro de trabajo y viabilizar la rehabilitación de aquellos empleados usuarios o con problemas de adicción. Es política pública de este Alto Cuerpo asegurar que sus empleados estén libres de drogas procurando la máxima productividad y el buen nombre de este Cuerpo.

En Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público". En su Exposición de Motivos se señala que, "se considera necesario y conveniente requerir pruebas para la detección del uso ilegal de sustancias controladas como requisito previo a [sic] empleo en las agencias del Gobierno de Puerto Rico y reglamentar el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público, con el propósito de conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda el bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del servicio público y de la ciudadanía en general. Las Ramas Legislativa y Judicial adoptarán programas para la detección de sustancias controladas similares al que por la presente se dispone para la Rama Ejecutiva, salvaguardando la independencia de las tres ramas de gobierno."

El Artículo 23 de la referida Ley establece que, "Sin que se interprete como un menoscabo a la autonomía que les confiere la Constitución de Puerto Rico, las Ramas Legislativas y Judicial adoptarán, dentro de un año a partir de la vigencia de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados."

Mediante este Reglamento el Senado de Puerto Rico asegura que sus Senadores, funcionarios, directores de dependencias, empleados, contratistas y aspirantes a empleo sean servidores públicos libres de drogas, propiciando la confiabilidad, seguridad y maximización de los servicios prestados a nuestro pueblo. Este Reglamento promueve la rehabilitación y tratamiento de aquellas personas que hayan sido usuarias de sustancias controladas, protegiendo

su derecho a la intimidad, la confidencialidad de los procedimientos y garantizando el debido proceso de ley de aquellos que sean sometidos a pruebas para la detección de sustancias controladas.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Título

2 Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección
3 de Sustancias Controladas del Senado de Puerto Rico (Reglamento).

4 Sección 2.-Facultad Legal

5 Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida al Senado de Puerto Rico en el
6 Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico y en armonía con la política pública
7 establecida mediante la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida
8 como la Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el
9 Empleo en el Sector Público.

10 Sección 3.-Propósito

11 La adopción de este Reglamento tiene como propósito establecer normas y directrices
12 encaminadas a prevenir el uso de sustancias controladas por los Senadores, funcionarios,
13 empleados y personal contratado que laboran en el Senado de Puerto Rico; identificar
14 aquellos que desempeñen sus funciones bajo los efectos de sustancias controladas para lograr
15 su rehabilitación y desalentar el uso ilegal de sustancias controladas para conservar y
16 proteger un ambiente de trabajo seguro para todos los empleados del Senado.

17 Sección 4.-Aplicabilidad

1 Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los Senadores,
2 funcionarios, empleados, personal contratado y aspirantes a empleo del Senado de Puerto
3 Rico, según se definen en este Reglamento.

4 Sección 5.-Definiciones

5 A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

- 7 A. Abandono – no continuar el tratamiento o ausentarse a las citas médicas sin causa
8 justificada, luego de haber iniciado el tratamiento al que fue referido.
- 9 B. Accidente – cualquier suceso eventual o acción proveniente de un acto o función
10 del empleado que afecte o ponga en riesgo la salud, la seguridad o la propiedad de
11 cualquier persona natural o jurídica.
- 12 C. Cadena de custodia – procedimiento para garantizar la integridad y confiabilidad
13 de una muestra desde su punto de colección hasta su disposición.
- 14 D. Colector- Laboratorio o agente autorizado para administrar y conservar las
15 pruebas de drogas.
- 16 E. Droga o sustancia controlada – toda droga o sustancia comprendida en las
17 Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971,
18 según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico,
19 exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso
20 autorizado por ley.
- 21 F. Empleado (a) – cualquier persona que ocupe un puesto o cargo remunerado en el
22 Senado de Puerto Rico o subsidiado con fondos federales.

- 1 G. Funcionario (a) – el (la) Secretario (a) del Senado y el (la) Sargento de Armas del
2 Senado.
- 3 H. Laboratorio – cualquier entidad pública o privada que se dedique a realizar
4 análisis clínicos o forensicos, debidamente autorizada y licenciada por el
5 Secretario de Salud, que procese pruebas para la detección de sustancias
6 controladas, utilizando las guías y parámetros establecidos por el *National*
7 *Institute of Drug Abuse (NIDA)*.
- 8 I. Ley – la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como
9 Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en
10 el Empleo en el Sector Público.
- 11 J. Médico Revisor Oficial (MRO) – el Médico autorizado a ejercer la profesión de la
12 medicina en Puerto Rico contratado por el Senado de Puerto Rico, responsable de
13 recibir los resultados positivos corroborados del laboratorio, quien deberá tener
14 conocimientos de los desórdenes ocasionados por el abuso de drogas. El MRO
15 deberá haber recibido adiestramiento médico para interpretar y evaluar los
16 resultados positivos, tomando en cuenta el historial médico de la persona y
17 cualquier otra información pertinente desde el punto de vista médico. No deberá
18 ser un empleado o agente, o tener ningún interés financiero con el laboratorio para
19 el cual el MRO revisa y evalúa sus resultados. Tampoco deberá derivar ningún
20 beneficio financiero del laboratorio que pueda constituir un conflicto de intereses.
- 21 K. Muestra – se refiere a la muestra de orina, sangre, o cualquier otra sustancia del
22 cuerpo que sufre el Senador, funcionario, empleado, personal contratado, o
23 aspirante a empleo para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con

1 los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para
2 las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud
3 Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.

4 L. Negativa injustificada – negativa a someterse a las pruebas para detección de
5 sustancias controladas, o a cooperar para que se efectúen, sin excluir otras, el no
6 presentarse al lugar de muestreo o abandonar el lugar de muestreo, sin
7 justificación; la afirmación expresada claramente de que se niega a someterse al
8 procedimiento; no acatar órdenes o no seguir instrucciones del laboratorio o del
9 oficial a cargo para que pueda producir la muestra de manera adecuada o la
10 adulteración de la muestra.

11 M. Oficial de Enlace – persona de confianza, designado por el Presidente para que
12 asista en la coordinación de Ayuda al Empleado y del Programa de Detección de
13 Sustancias Controladas al amparo de este Reglamento.

14 N. Oficial Examinador – abogado designado por el Presidente para presidir vistas
15 administrativas que surjan como consecuencia de la implantación del Programa.
16 El Oficial Examinador tendrá que estar libre de conflicto de intereses mientras
17 intervenga en cualquier procedimiento apelativo.

18 O. Personal contratado – cualquier persona que preste servicios profesionales
19 consultivos o de cualquier otra naturaleza en su carácter personal, o cualquier
20 corporación que preste servicios profesionales directos a las oficinas legislativas o
21 administrativas, mediante contrato en el Senado de Puerto Rico.

22 P. Presidente – persona electa por los Senadores para dirigir y ejercer las funciones
23 ejecutivas del Senado de Puerto Rico.

- 1 Q. Programa – el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas
2 establecido en el Senado de Puerto Rico.
- 3 R. Prueba de corroboración – segundo procedimiento analítico para identificar la
4 presencia de una droga o metabolito en específico, que es independiente de la
5 prueba inicial.
- 6 S. Senador – todo miembro electo del Senado, certificado por la Comisión Estatal de
7 Elecciones y debidamente juramentado.
- 8 T. Separación de empleo – terminación definitiva de un empleado de su puesto o del
9 cargo que ocupe.
- 10 U. Sospecha razonable individualizada – la convicción ética de que una persona
11 específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas,
12 independientemente que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha
13 deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como: a)
14 observación directa del uso o posesión de sustancias controladas; b) síntomas
15 físicos que advierten estar bajo la influencia de una sustancia controlada; c) un
16 patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

17 Sección 6.-Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Senado

18 El Presidente establecerá un Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias
19 Controladas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y velará por su fiel cumplimiento.

20 Los Senadores, funcionarios, empleados y aspirantes a empleo del Senado de Puerto Rico,
21 cumplirán y colaborarán en el desarrollo e implantación del Programa.

22 El Programa consistirá de un procedimiento para someter a los Senadores, funcionarios,
23 empleados, personal contratado y aspirantes a empleo en el Senado de Puerto Rico a pruebas

1 científicas confiables que detecten el uso de sustancias controladas e incluirá: (a) los
2 requisitos a cumplir al suministrar la prueba, (b) el manejo de muestras, tipos de análisis e
3 información sobre resultados de las mismas, (c) los procesos de referido a programas de
4 tratamiento, consejería y rehabilitación para casos apropiados, (d) las actividades de
5 orientación y prevención y (e) las medidas disciplinarias aplicables.

6 Sección 7.-Requisito Previo a Empleo

7 Se administrarán pruebas para la detección de sustancias controladas a todos los
8 aspirantes que sean preseleccionados para ocupar puestos en el Senado de Puerto Rico y al
9 personal a contratarse como parte de una evaluación médica general, a fin de determinar que
10 están física y mentalmente capacitados para desempeñar las funciones de dichos puestos.

11 Las pruebas serán administradas no más tarde de veinticuatro (24) horas contadas a partir
12 del recibo de las notificaciones a los aspirantes preseleccionados. La negativa de un
13 aspirante a someterse a la prueba, o un resultado positivo corroborado en la misma, será
14 causa suficiente para denegar el empleo. En caso de que la prueba resulte positiva, el
15 aspirante no podrá ser empleado o contratado por el Senado. El aspirante tendrá la
16 oportunidad de solicitar una vista administrativa para impugnar los resultados de la prueba
17 conforme lo establece la Sección 15.

18 La Directora de la Oficina de Recursos Humanos entregará a todo aspirante a empleo y al
19 personal contratado copia de la política pública sobre un ambiente laboral libre de drogas y
20 copia de este Reglamento.

21 Sección 8.-Participación en el Programa

1 Los empleados y personal contratado se someterán a pruebas para la detección de sustancias
2 controladas, por lo menos una vez al año, las cuales podrán administrarse mediante la toma
3 de una muestra de orina o algún otro método reconocido.

4 Todo empleado y personal contratado podrá ser sometido a una prueba para la detección de
5 sustancias controladas cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

6 A. Cuando ocurra un accidente de grandes proporciones en el trabajo relacionado
7 con sus funciones y durante horas de trabajo, atribuible directamente al empleado
8 o personal contratado. En este caso, las pruebas deberán administrarse dentro del
9 periodo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que ocurrió el
10 accidente y, de encontrarse el empleado o personal contratado en estado
11 inconsciente o de haber fallecido, se podrá tomar una muestra de sangre o de
12 cualquier otra sustancia del cuerpo que permita detectar la presencia de sustancias
13 controladas.

14 B. Cuando exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2)
15 supervisores del empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo.
16 En este caso, las pruebas deberán administrarse no más tarde de treinta y dos (32)
17 horas desde la última observación o percepción de conducta anormal o errática
18 que genera la sospecha razonable individualizada. Cualquiera de los dos (2)
19 supervisores, deberá llevar un récord que permanecerá bajo la custodia del Oficial
20 de Enlace, en el cual se anotará todos los incidentes que generen sospecha de que
21 algún empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo los
22 efectos de sustancias controladas. Los récords de los funcionarios o empleados a
23 quienes no se les administren pruebas para la detección de sustancias controladas

1 durante un término de seis (6) meses de haberse anotado el primer incidente, serán
2 destruidos.

3 C. Cuando el empleado haya dado positivo a una primera prueba y se requieran
4 pruebas adicionales de seguimiento.

5 D. Cuando el empleado decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección
6 de sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna
7 como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y
8 beneficios que legalmente le asisten.

9 E. Cuando el Presidente del Cuerpo estime necesario realizar pruebas de detección
10 de sustancias controladas a todos los Senadores, funcionarios y empleados del
11 Senado.

12 Sección 9.-Procedimiento para la Administración del Programa de Pruebas para la
13 Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios, Empleados y Personal contratado del
14 Senado de Puerto Rico

15 A. Designación y funciones del Oficial de Enlace del Senado de Puerto Rico:

16 (1) El Presidente del Senado de Puerto Rico designará un Oficial de Enlace
17 que será responsable de coordinar todos los servicios del Programa de
18 Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas. El Oficial de Enlace
19 estará bajo la supervisión de la Directora de Recursos Humanos, pero será
20 un empleado de confianza del Presidente del Senado.

21 (2) El Oficial de Enlace tendrá las siguientes funciones:

- 1 a. distribuir un manual de orientación sobre la política de un
2 ambiente laboral libre de drogas y alcohol y del Reglamento para
3 la Detección de Sustancias Controladas;
- 4 b. orientar y ofrecer información sobre este Reglamento;
- 5 c. determinar las fechas, horas y lugares de las pruebas con el
6 Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de
7 Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), u otra entidad
8 pública o privada calificada que sea contratada para esos fines; en
9 coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, notificará
10 sobre la administración de la prueba a los Senadores(as),
11 funcionarios y empleados del Senado el mismo día que se efectúe
12 la prueba, manteniendo constancia escrita que incluya la fecha,
13 hora y firma de la persona notificada a realizarse la prueba.;
- 14 d. recibir y custodiar los resultados de las pruebas;
- 15 e. notificar al Presidente del Senado de Puerto Rico y a la persona
16 afectada los resultados positivos corroborados de las pruebas;
- 17 f. en aquellos casos en que se impugne el resultado de la prueba
18 deberá referir el caso al Oficial Examinador, para que se celebre
19 una vista administrativa, se escuche y se evalúe la prueba y se
20 rinda un informe con determinaciones de hechos y
21 recomendaciones;

- 1 g. referir a los(as) Senadores(as), funcionarios y directores de
2 dependencias al Programa de Orientación, Tratamiento y
3 Rehabilitación y brindar seguimiento a los participantes de dicho
4 Programa conforme lo solicite la Comisión de Ética del Senado;
- 5 h. referir empleados(as) al Programa de Orientación, Tratamiento y
6 Rehabilitación y brindar seguimiento a los participantes de dicho
7 programa;
- 8 i. recomendar al Presidente del Senado de Puerto Rico, en
9 coordinación con la Oficina de Recursos Humanos , las medidas
10 disciplinarias que procedan contra empleados(as) en aquellos casos
11 en que éstos no cumplan con los requisitos de los programas o
12 tratamiento al que han sido referidos, conforme se dispone en este
13 Reglamento;
- 14 j. conservar y asegurar la confidencialidad de toda la documentación
15 y resultados relacionado con las pruebas;
- 16 k. asegurar la integridad de los resultados y la pureza de la cadena de
17 custodia de los mismos;
- 18 l. preparar los reglamentos del Programa de Ayuda al Empleado
19 (PAE);
- 20 m. cualquier otra función que le asigne el Presidente del Senado de
21 Puerto Rico.

1 (3) El Presidente podrá extender los servicios del Oficial de Enlace conforme
2 los recursos disponibles para atender otras situaciones que afecten la salud
3 física y mental de los funcionarios y empleados, tales como abuso de
4 alcohol.

5 **B. Presunción Controvertible**

6 La negativa injustificada de un empleado o contratista a someterse a la prueba
7 para la detección de sustancias controladas cuando así se le requiera, conforme a
8 las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la presunción controvertible de
9 que el resultado hubiese sido positivo y estará sujeto a la imposición de medidas
10 disciplinarias.

11 **C. Obtención de Muestras**

12 (1) La integridad y confiabilidad de las muestras se garantizará a través del
13 establecimiento de una cadena de custodia de las muestras, la cual incluirá
14 un formulario preimpreso con relevo de responsabilidad, orientación e
15 información sobre la persona de quien se ha obtenido la muestra. Este
16 formulario consistirá de las siguientes seis (6) copias:

17 Copias 1 y 2 – deben acompañarse con la muestra al enviarse al
18 laboratorio.

19 Copia 3 – debe enviarse al Médico Revisor Oficial.

20 Copia 4 – debe entregarse a la persona que se le ha tomado la muestra.

21 Copia 5 – debe retenerla el colector para sus récords.

22 Copia 6 – debe enviarse al Oficial de Enlace.

1 (2) Cuando exista sospecha razonable de que la muestra ha sido adulterada o
2 alterada de cualquier forma, se le tomará al empleado una segunda
3 muestra por observación directa. Ambas muestras deberán ser
4 adecuadamente selladas y enviadas al laboratorio. El empleado no deberá
5 abandonar el área de muestreo durante este proceso.

6 D. Procedimiento para obtener las muestras:

7 (1) El día de la toma de muestras, el Oficial de Enlace entregará al empleado
8 del laboratorio designado o colector un sobre sellado con la lista de los
9 nombres de las personas que serán sometidas a las pruebas. Éste asistirá al
10 Oficial de Enlace en el traslado de las personas al lugar de toma de
11 muestras, por una escolta de seguridad, si fuera necesario.

12 (2) El Oficial de Enlace, en colaboración con el Colector, seleccionará e
13 inspeccionará antes y durante el proceso el servicio sanitario que se
14 utilizará para las pruebas, el cual se mantendrá para uso exclusivo de las
15 personas que se sometan a las pruebas.

16 (3) El empleado se identificará ante el Colector mediante su tarjeta de
17 identificación, o en su defecto su licencia de conducir, tarjeta electoral o
18 cualquier otra identificación con foto que el Colector estime apropiada. El
19 Colector le orientará y llenará el formulario de cadena de custodia.

20 (4) El empleado informará y se hará constar de forma escrita en el formulario,
21 el nombre de cualquier medicamento o sustancia química que haya
22 ingerido en las pasadas setenta y dos (72) horas.

1 (5) Se garantizará el derecho a la intimidad del empleado que se someta a la
2 prueba y no habrá un observador presente en el cubículo sanitario mientras
3 provee la muestra, salvo la situación contemplada en la Sección 9 inciso C
4 (2).

5 (6) Una vez se haya obtenido la muestra, el empleado la presentará al
6 Colector para el cotejo de temperatura de la misma. Luego el Colector
7 cerrará el envase en presencia del empleado. Ambos escribirán sus
8 iniciales en la cinta de seguridad, y el Colector procederá a sellar el envase
9 con la cinta, pasándola sobre el borde del número de control y la tapa y
10 fijándola en el extremo opuesto del envase, garantizando así la integridad
11 de la muestra. Ambos mantendrán contacto visual con la muestra durante
12 este proceso.

13 (7) El Colector le entregará al empleado la copia del formulario sobre el
14 proceso de cadena de custodia, firmado por ambos, el cual contendrá un
15 relevo de responsabilidad sobre el acarreo de la prueba, orientación e
16 información sobre la persona de quien se ha obtenido la muestra.

17 (8) Una vez terminado el muestreo, el Colector y el Oficial de Enlace
18 certificarán el Acta de Incidencias, en la cual se indicará si se obtuvieron
19 todas las muestras o si hubo alguna negativa injustificada a someterse a la
20 prueba, según se define en el Artículo 5 de este Reglamento, así como
21 cualquier otro incidente ocurrido durante el proceso.

22 (9) El Colector reunirá las copias restantes del formulario de cadena de
23 custodia, lo sellará y escribirá sus iniciales en el mismo. Las copias del

1 formulario, que se identifican sólo con el número de control o seguro
2 social, las colocará en un sobre, el cual depositará junto con las muestras
3 correspondientes. Las muestras de orina y el sobre se colocarán en una
4 caja que será sellada e iniciada por el Colector y el Oficial de Enlace. El
5 Colector llevará la caja sellada al laboratorio.

6 (10) El Tecnólogo Médico que reciba las muestras en el laboratorio deberá
7 verificar que todos los documentos y las muestras estén en orden y que no
8 haya discrepancia en alguna muestra o documento; de lo contrario, deberá
9 notificarlo inmediatamente al Oficial de Enlace y a la Directora de la
10 Oficina de Recursos Humanos del Senado, incluyendo a ambos. El
11 Oficial de Enlace impartirá al Tecnólogo Médico del Laboratorio
12 instrucciones del proceder al respecto.

13 (11) El empleado no podrá abandonar el área de muestreo hasta que entregue
14 su muestra, se cumpla con la documentación necesaria y se determine que
15 el proceso esté completado.

16 (12) En caso de ocurrir un accidente o emergencia de alguno de los
17 funcionarios o empleados incluidos en la lista de muestreo, éste será
18 trasladado a la sala de emergencias más cercana, debidamente escoltado
19 por el personal de seguridad que acompaña al Oficial de Enlace y se
20 obtendrá la muestra de orina tan pronto las circunstancias lo permitan.

21 E. Responsabilidades del Colector:

22 El Colector se asegurará de que se cumpla con lo siguiente:

- 1 (1) Que el empleado lea y entienda toda la información en el formulario de
2 cadena de custodia, el cual contiene un relevo de responsabilidad,
3 orientación e información del empleado o equivalente;
- 4 (2) Que los formularios para asegurar la cadena de custodia que llene el
5 empleado, sean legibles y contengan el número de seguro social o número
6 de identificación, fecha, hora en que se tomó la muestra y área u oficina
7 donde trabaja.
- 8 (3) Que el empleado informe de cualquier medicamento o sustancia química
9 que haya ingerido.
- 10 (4) Que se tomen muestras a todos los empleados incluidos en la lista, excepto
11 cuando medie una certificación del Oficial de Enlace que justifique alguna
12 ausencia. Cualquier empleado que realice funciones fuera del Capitolio y
13 esté incluido en la lista del muestreo deberá ser localizado para que se
14 presente a la prueba.
- 15 (5) Que se garantice la confidencialidad del formulario de cadena de custodia
16 con el número de control del empleado, de manera que nadie, excepto el
17 Médico Revisor Oficial, el Oficial de Enlace o funcionarios autorizados
18 puedan correlacionar un análisis de orina positivo con el nombre de un
19 empleado.

20 F. Procedimiento para la Administración de Pruebas:

21 El Procedimiento para la Administración de Pruebas para Detección de Sustancias
22 Controladas deberá observar los siguientes requisitos:

- 1 (1) La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, la
2 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
3 (ASSMCA) o la entidad cualificada contratada para estos propósitos.
- 4 (2) Las muestras no podrán ser sometidas a ningún otro tipo de pruebas que
5 no sean las necesarias para detectar sustancias controladas, según
6 definidas en el Artículo 5 de este Reglamento.
- 7 (3) La prueba se administrará de acuerdo con los procedimientos analíticos y
8 de cadena de custodia de la muestra, científicamente aceptables, de modo
9 que se proteja al máximo la intimidad del empleado. El grado de intrusión
10 no podrá ser mayor que el necesario para prevenir la adulteración y
11 preservar la integridad de la muestra y la cadena de custodia.

12 G. Derecho de los empleados:

- 13 (1) Se le advertirá por escrito al empleado que de así solicitarlo se le entregará
14 parte de la muestra a un laboratorio de su selección para que efectúe un
15 análisis independientemente de la misma, a su propio costo. En este caso,
16 el empleado tendrá que garantizar y demostrar la efectiva cadena de
17 custodia de la muestra.
- 18 (2) El empleado tendrá la oportunidad de informar al MRO cualquier dato que
19 estime relevante para la interpretación del resultado de la prueba,
20 incluyendo el uso de drogas por prescripción médica y de las no recetadas,
21 hasta setenta y dos (72) horas antes de la toma de muestra.
- 22 (3) Se le advertirá, además, que tendrá derecho a obtener copia de los
23 resultados de la prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar

1 la determinación de sospecha razonable que dio lugar a las pruebas, si éste
2 fuera el caso; a impugnar resultados positivos corroborados en una vista y
3 a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente
4 sustancias controladas.

5 (4) Todo resultado deberá ser certificado por la entidad que haya realizado el
6 análisis de la muestra, antes de ser informado a la agencia. Cuando se
7 trate de un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo
8 análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial (MRO) calificado
9 lo estudiará, tomando en cuenta los medicamentos que el empleado le
10 informó que había utilizado. El MRO certificará el resultado de acuerdo a
11 sus observaciones y análisis.

12 (5) Se considerará como tiempo trabajado el que sea necesario para
13 administrar las pruebas de detección de sustancias controladas a los
14 funcionarios y empleados.

15 Sección 10.-Confidencialidad de Documentos

16 Toda la información y documentación que se recopile sobre un empleado, incluso el
17 resultado de la prueba para la detección de sustancias controladas, será confidencial y se
18 mantendrá separada del expediente de personal.

19 Sólo tendrán acceso a esa información el Presidente del Senado, el Oficial de Enlace, el
20 empleado en cuanto a su propia prueba y sus respectivos Senadores autorizados por escrito.

21 Sección 11.-Obligaciones de los Empleados

1 Todos los empleados del Senado de Puerto Rico, tendrán la obligación de participar, en la
2 medida que se le requiera, en el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias
3 Controladas, incluso lo siguiente:

4 A. Todos los empleados proveerán la información y colaboración que se le requiera
5 para permitir la administración de las pruebas para detectar el uso de sustancias
6 controladas. La negativa a someterse o colaborar en el proceso de efectuar las
7 pruebas conllevará la separación del empleo.

8 B. Todos los empleados deberán informar al Oficial de Enlace sobre la existencia o
9 sospecha razonable de uso, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas
10 por cualquier empleado.

11 C. Todos los empleados estarán obligados a guardar la confidencialidad de cualquier
12 informe o resultado de las pruebas para detectar el uso de sustancias controladas,
13 los cuales serán divulgados solo para su uso oficial, conforme este Reglamento.

14 D. Todos los empleados a quienes se les conceda la oportunidad de someterse a un
15 Programa de Tratamiento para Combatir el Uso de Sustancias Controladas
16 tendrán la obligación de cumplir y colaborar con todos los requisitos de tal
17 programa, a fin de lograr su rehabilitación dentro del plazo más breve posible.

18 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí enumeradas conllevará la
19 aplicación de medidas disciplinarias, incluso la destitución o separación del empleo.

20 Sección 12.-Resultados Positivos en la Prueba para Detectar el Uso de Sustancias
21 Controladas

22 A. Cualquier resultado positivo de la prueba para detectar el uso de sustancias
23 controladas que refleje que un empleado hace uso ilegal de éstas, será

1 corroborado mediante la prueba de Cromatografía de Gas con Espectrofotometría
2 de Masa (GM/MS).

3 Sección 13.-Notificación de Pruebas Positivas

- 4 A. El Médico Revisor Oficial (MRO) recibirá los informes del laboratorio designado
5 y una vez realizada sus funciones informará al Oficial de Enlace la lista con los
6 nombres de los empleados con resultados positivos de la prueba, certificadas por
7 el MRO.
- 8 B. El Oficial de Enlace notificará la lista al Presidente del Senado y procederá a
9 preparar las notificaciones para la firma del Presidente. El Oficial de Enlace
10 notificará por escrito al empleado el resultado positivo corroborado de la prueba.
11 La notificación informará al afectado su derecho a solicitar un análisis
12 independiente.
- 13 C. El Oficial de Enlace coordinará el diligenciamiento de la notificación al empleado
14 cuya muestra haya dado un resultado positivo corroborado.
- 15 D. Las notificaciones se entregarán personalmente y se tomarán las medidas
16 necesarias para salvaguardar la confidencialidad del proceso.
- 17 E. Los resultados negativos no se notificarán.

18 Sección 14.-Solicitud de Análisis Independiente

- 19 A. El empleado presentará la solicitud de revisión, por escrito, ante el Oficial de
20 Enlace dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días. La solicitud hará
21 constar lo siguiente:

22 (1) Nombre

23 (2) Número de seguro social

1 (3) Área u oficina de trabajo

2 (4) Fecha en que se tomó la muestra

3 (5) Laboratorio seleccionado

4 B. El Oficial de Enlace remitirá la solicitud al Médico Revisor Oficial (MRO), quien
5 notificará al laboratorio que realizó la primera prueba, para que entregue parte de
6 la muestra al laboratorio seleccionado por el empleado.

7 C. El laboratorio realizará un nuevo análisis de la muestra y enviará un informe con
8 el resultado al MRO, quien notificará al Oficial de Enlace.

9 D. El Oficial de Enlace notificará el nuevo resultado al empleado, conforme al
10 procedimiento establecido en este Reglamento.

11 Sección 15.-Solicitud de Vista Administrativa

12 En la notificación del resultado positivo corroborado, también se le advertirá al empleado el
13 derecho a solicitar por escrito una vista administrativa ante el oficial examinador designado
14 por el Presidente, a fin de impugnar el resultado positivo corroborado. El empleado tendrá un
15 término jurisdiccional de treinta (30) días para solicitar la vista administrativa a partir del
16 recibo de la notificación.

17 Sección 16.-Referido a Orientación, Tratamiento y Rehabilitación

18 Aquel empleado cuya prueba de drogas arroje un resultado positivo corroborado, deberá
19 participar en el Programa de Orientación, Tratamiento y Rehabilitación aceptado por el
20 Senado de Puerto Rico y al cual será referido por el Oficial de Enlace. El empleado podrá
21 optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en cualquier institución pública o
22 privada, certificada para ello. En el caso de optar por esta última, el empleado será

1 responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación, a menos que éste pueda ser
2 sufragado por su póliza de seguro de salud.

3 La supervisión del cumplimiento de los funcionarios y empleados en el Programa de
4 Rehabilitación aprobado será responsabilidad del Oficial de Enlace. El Oficial de Enlace
5 rendirá informes mensuales del cumplimiento de los empleados en estos programas y
6 comunicará de inmediato al Presidente el abandono o cualquier otra falta, incumplimiento o
7 interrupción de los empleados en proceso de rehabilitación.

8 El abandono, interrupción o incumplimiento con el Programa de Orientación, Tratamiento y
9 Rehabilitación será causa suficiente para la destitución del empleado.

10 Se notificará al empleado que se someta al Programa de Orientación, Tratamiento y
11 Rehabilitación, que se le tomarán muestras periódicas durante el proceso por un periodo de
12 seis (6) meses una vez se reintegre al trabajo y que de arrojar un resultado positivo
13 corroborado en estas circunstancias, conllevará la separación inmediata del empleo.

14 Sección 17.-Participación de los Senadores, funcionarios y Jefes de Dependencia en el
15 Programa

16 Una vez al año, los señores y señoras Senadores, funcionarios y Jefes de Dependencia se
17 someterán voluntariamente a las pruebas para detectar el uso de sustancias controladas.

18 A las pruebas que se efectúen al amparo de este Artículo les aplicará el procedimiento aquí
19 dispuesto, excepto que las funciones del Oficial de Enlace serán funciones indelegables del
20 Presidente del Cuerpo.

21 Cualquier resultado positivo que surja como resultado de una prueba efectuada a un Senador,
22 funcionario o jefe de dependencia será referida por el Presidente del Senado a la Comisión de

1 Ética del Senado de Puerto Rico, la cual tendrá jurisdicción exclusiva para considerar el
2 asunto y formular recomendaciones al Cuerpo sobre remedios y sanciones.

3 A. Procedimiento para la Administración de Pruebas a Senadores:

4 (1) El Procedimiento para la Administración de Pruebas para la Detección de
5 Sustancias Controladas deberá observar los siguientes requisitos:

6 a. Se someterán voluntariamente a las pruebas para detectar el uso de
7 Sustancias Controladas, previa notificación, personalmente.

8 b. Las muestras no podrán ser sometidas a ningún tipo de pruebas que
9 no sea las necesarias para detectar sustancias controladas, según
10 definidas en el Artículo 5 de este Reglamento.

11 c. La prueba se administrará de acuerdo con los propósitos analíticos,
12 garantizando la integridad de la muestra mediante un mecanismo
13 confiable de cadena de custodia, de modo que se proteja al
14 máximo la intimidad del Senador. El grado de intrusión no podrá
15 ser mayor que el necesario para prevenir la adulteración y
16 preservar la integridad de la muestra y la cadena de custodia.

17 d. Las disposiciones de este Reglamento que no sean inconsistentes
18 con lo aquí dispuesto, serán aplicables a las pruebas que se
19 efectúen al amparo de este Artículo, pero dichas pruebas en ningún
20 caso se efectuarán conjuntamente o en las mismas fechas que se
21 hagan a los empleados y funcionarios.

22 Sección 18.-Sanciones y Penalidades

1 La violación a estas disposiciones de este Reglamento conllevará las siguientes sanciones
2 y penalidades:

3 A. En casos donde el resultado de la prueba de un empleado arroje positivo, el
4 empleado tendrá que someterse a un programa de tratamiento y rehabilitación y
5 podrá ser suspendido de empleo por un periodo hasta de sesenta (60) días.
6 Durante la suspensión del empleado, éste podrá utilizar los días acumulados por
7 licencia de enfermedad; sin embargo, cuando los días acumulados por licencia de
8 enfermedad no sean suficientes, el empleado completará sin paga el tiempo
9 suspendido. En los casos donde el empleado no tenga días acumulados por
10 licencia de enfermedad, será suspendido de empleo sin derecho a recibir su
11 sueldo. En los casos donde los resultados de las pruebas de un empleado arrojen
12 positivo por segunda ocasión, el empleado o contratista quedará despedido de
13 forma inmediata.

14 B. En casos donde un contratista arroje positivo a la prueba, deberá someterse a un
15 Programa de Tratamiento y Rehabilitación. En estos casos, el Senador o
16 supervisor inmediato no podrá utilizar sus servicios por un periodo de sesenta (60)
17 días a partir de la notificación final del resultado de la prueba. El Oficial de
18 Enlace notificará al Senador(a) o supervisor la prohibición de solicitar servicios
19 del contratista. El Director (a) de la Oficina de Finanzas no podrá desembolsar
20 fondos por concepto de servicios prestados durante este periodo. El contratista
21 deberá presentar prueba que ha cumplido con un Programa de Rehabilitación para
22 poder continuar brindando servicios al Senado de Puerto Rico.

- 1 C. En el caso de un Senador(a), funcionario o director de oficina administrativa que
2 arroje positivo a la prueba, el Presidente del Senado referirá el resultado de la
3 prueba a la Comisión de Ética, quien recomendará al Cuerpo los remedios y
4 sanciones según establecidas en el Código de Ética del Senado. Los remedios y
5 sanciones recomendados por la Comisión de Ética siempre estarán enmarcados en
6 promover la rehabilitación del Senador, funcionario o director de oficina
7 administrativa, velando por el buen nombre del Senado de Puerto Rico.
- 8 D. Toda persona que, a sabiendas y voluntariamente, divulgue información
9 relacionada o haga uso indebido de la información de los resultados obtenidos en
10 el proceso de administración de pruebas para detectar el uso de sustancias
11 controladas, según se dispone en este Reglamento y en virtud de la Ley Núm. 78
12 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, o que violare sus disposiciones, podrá
13 ser suspendida de empleo y sueldo o cualquier otra acción administrativa o
14 criminal que determine el Presidente del Senado o el Cuerpo.
- 15 E. Toda persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o
16 empleo público en armonía con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según
17 enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos
18 en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 19 F. Los delitos aquí establecidos prescribirán a los cinco (5) años.
- 20 G. Las disposiciones contenidas en este Reglamento no constituyen ninguna
21 limitación o impedimento a la facultad del Presidente para investigar y referir a
22 las autoridades pertinentes la conducta de funcionarios y empleados que posean,
23 utilicen, vendan, distribuyan o trafiquen ilegalmente sustancias controladas.

1 Sección 19.-Prohibición de Discrimen

2 No se discriminará por razón de raza, color, nacimiento, origen, condición social, sexo,
3 orientación sexual, ideas políticas o religiosas en la administración, implantación de la
4 prueba o en la adjudicación de los resultados.

5 Sección 20.-Interpretación

6 El Presidente del Senado interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre la
7 interpretación de este Reglamento.

8 Sección 21.-Divulgación

9 Copia de este Reglamento se entregará a todos los Senadores, funcionarios, empleados y
10 personal contratado del Senado de Puerto Rico. El Oficial de Enlace orientará sobre el
11 contenido y aplicación. El Oficial de Enlace del Programa mantendrá evidencia de dicha
12 entrega, divulgación y documentará que todo Senador, funcionario, empleado y personal
13 contratado haya sido debidamente orientado sobre la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997,
14 según enmendada y este Reglamento.

15 Sección 22.-Separabilidad

16 Si cualquier inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional
17 o nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará,
18 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su
19 efecto se limitará al inciso, artículo o parte específica declarado inconstitucional o nulo.

20 Sección 23.-Vigencia

21 Este Reglamento tendrá vigencia sesenta (60) días después de su aprobación.